



Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 074 -2020-A-MPC.

Sicuani, 06 de marzo de 2020.



VISTO: La Resolución N° 09 de fecha 26 de julio de 2019, solicitud de indemnización de daños y perjuicios del señor Manuel Tairo Chambi, informe N° 368-MPC.GAF-SGRHUE-2019 de LIC. DIANA L. VILLAGRA SOTO, responsable de la Unidad de Escalafón, Resolución N° 14 de fecha 04 de octubre de 2019, informe N° 000293-2019-OP-MPCANCHIS, de fecha 22 de noviembre de 2019, del abogado AMÉRICO POMPILLA TECSI, procurador Público Municipal de la MPC, Opinión Legal N° 816-2019-OAJ-MPC/jam, de fecha 26 de noviembre de 2019, del abogado JORGE ARANYA MAYTA, Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Canchis, quien opina respecto de la indemnización de daños y perjuicios solicitado por el señor MANUEL TAIRO CHAMBI; y,

I CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. **“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía (...) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.**

Que, en concordancia con la autonomía política, económica y administrativa de la que gozan los gobiernos locales, el Art. 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el numeral 17 del Art. 20° del mismo cuerpo normativo establece que son atribuciones del Alcalde: **“Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza”.**

Que, asimismo el Art. 39° del cuerpo normativo en referencia establece **“Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.**

Que, con resolución N° 09 de fecha 23 de julio de 2019, se emite sentencia por parte de la Corte Superior de Justicia de Cusco Juzgado Mixto de Canchis, la misma que resuelve declarar fundada la demanda contenciosa administrativa presentada por Manuel Tairo Chambi con la Municipalidad Provincial de Canchis, (...).

Que, con fecha 26 de julio de 2019 con resolución N° 09, se resuelve declara fundada la demanda contenciosa administrativa presentada por Manuel Tairo Chambi contra la Municipalidad Provincial de Canchis (...).

Que, en fecha 02 de octubre de 2019, el señor Manuel Tairo Chambi, solicita indemnización de daños y perjuicios de naturaleza laboral, por el despido de su trabajo sin previo proceso administrativo disciplinario (despido arbitrario).

Que, se tiene la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y el TUO del mismo que establece el principio de legalidad “Las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que





Municipalidad Provincial de Canchis

le estén atribuida y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos; así mismo, el artículo 70° de la referida norma señala que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan.



Que, con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (Texto según el artículo 209 de la Ley N° 27444) Artículo 221.- Requisitos del recurso El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124. (Texto según el artículo 211 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272).

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 que en su disposición complementaria derogatoria señala: como única derogación, derogase la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de presupuesto, salvo la cuarta, séptima, octava, décima duodécima y décimo tercera disposición final y la segunda, Tercera, cuarta, sexta, séptima disposición transitoria de dicha ley, las cuales mantienen su vigencia. Por lo que dentro de este contexto es aplicable el literal d) de la TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del decreto Legislativo N° 1440, que establece "El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios".

Que, con informe N° 368-MPC-GAF-SGRH-UE-2019, de fecha 21 de octubre de 2019, la Lic. Diana I. Villagra Soto, responsable de la Unida de Escalafón, quien emite informe escalafonario del señor Manuel Tairo Chambi.



Que, con sentencia de vista de fecha 04 de octubre del 2019, y con Resolución N° 14, mediante el cual declararon infundada la apelación interpuesta por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Canchis. Confirmando la sentencia contenida en la Resolución número nueve 26 de julio de 2019.

Que, la Opinión Legal N° 816-2019-OAJ-MPC/jam, de fecha 26 de noviembre de 2019, del abogado Jorge Aranya Mayta, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Canchis, quien opina respecto de la indemnización por daños y perjuicios solicitado por el señor Manuel Tairo Chambi, el mismo que declara improcedente el pago de indemnización por daños y perjuicios de naturaleza laboral, solicitado por el administrado Manuel Tairo Chambi, (...).

Que, se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 240- 2019-GM-MPC, de fecha 28 de noviembre de 2019, declaran el pago de indemnización por daños y perjuicios de naturaleza laboral IMPROCEDENTE, el cual fue solicitado por el administrado Manuel Tairo Chambi, por cuanto el procedo de reposición no tiene la calidad de cosa juzgada.

Que, se tiene el recurso administrativo de apelación en referencia a la Resolución de Gerencia Municipal N° 240 -2019-GM-MPC, de fecha 19 de diciembre de 2019, del señor Manuel Tairo Chambi.



Municipalidad Provincial de Canchis

Que, con opinión legal N° 087-2020-OAJ-MPC/lqz, de fecha 12 de febrero de 2020 de la abogada Lorena Quispe Zevallos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Canchis, quien emite opinión declarando IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución e Gerencia Municipal N° 240 – 2019-GM-MPCmde fecha 28 de noviembre de 2019. Declara agotada la vía administrativa, de conformidad con el art. 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS .

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDNETE, el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Tairo Chambi, contra la Resolución de Gerencias Municipal N° 240- 2019-GM-MPC, de fecha 28 de noviembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR, agostada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto por el art. 228 del TUO de la Ley N° 27444.


ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO TODO ACTO ADMINISTRATIVO, que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución.


ARTICULO CUARTO: DISPONER la notificación al administrado Manuel Tairo Chambi, en el término establecido por Ley.

ARTICULO QUINTO: DISPONER con la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás unidades orgánicas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas de la Municipalidad cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

JORGE QUISPE CCALLO
DNI: 41006308
ALCALDE


Abog. Anani Zevallos Sifuentes
SECRETARIA GENERAL

C.C.
Alcaldía.
Ger. Municipal.
Ger. Administración.
Sub Ger. RR.HH.
ADMINISTRADO
Asesoría Jurídica.
Archivo.
JQCC/azs.